



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las catorce horas del diez de agosto de dos mil veinte, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **PPD-09/2020** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **María de las Mercedes Fernández González**, mediante el que promueve recurso de apelación en contra del acuerdo de desechamiento de la denuncia presentada por la actora emitido el pasado veinte de julio dentro del expediente del Procedimiento Especial Sancionador de clave IEE-PES-01/2020; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a diez de agosto de dos mil veinte.

VISTOS: **1.** La documentación descrita en la constancia de fecha tres de agosto del año en curso, emitida por el Secretario General, por medio de la cual hace constar la recepción del expediente en que se actúa; y **2.** El acuerdo del siete de agosto del presente año, emitido por el Magistrado Presidente, por el que se forma, registra y turna a la ponencia del Magistrado José Ramírez Salcedo, el expediente identificado con la clave **PDD-09/2020** integrado con motivo del medio de impugnación interpuesto por María de las Mercedes Fernández González, en contra de la resolución de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emitida dentro de los autos del expediente número **IEE/PES-01/2020**; por medio de la cual declara improcedente y en consecuencia desecha la denuncia presentada por María de las Mercedes Fernández González en contra de Catalina Bustillos Cárdenas en su carácter de Regidora del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 302; 308, numeral 1; 317, numeral 4; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 358, numeral 1, inciso c); 359 y 360, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 26; 27, párrafo primero, fracciones I y V; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral y PRIMERO, TERCERO, NOVENO Y DÉCIMO del Acuerdo General del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, por el que se aprobaron las reglas relativas a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación presentados con motivo del desechamiento de la denuncia de un Procedimiento Especial Sancionador, así como de las medidas cautelares adoptadas en el mismo, se

ACUERDA:

1.- RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **PDD- 09/2020**.

2.- ACTORA. Se le reconoce **legitimación** a: María de las Mercedes Fernández González, toda vez que la propia autoridad responsable así lo reconoce en su informe circunstanciado.

Asimismo, se le **tiene señalando como domicilio** para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el ubicado en la calle Francisco Xavier Mina número exterior 104, de la colonia Centro de la ciudad de Chihuahua autorizadas para tales efectos a las Licenciadas Argelia López Valdez y Naomi Anchondo Núñez.

3.- AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que el informe circunstanciado remitido por el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, se encuentra apegado a derecho, **se le tienen por cumplidas las obligaciones** que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



4.- TERCERO INTERESADO. No existe, según se desprende del informe circunstanciado remitido por el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral.

5.- ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el medio de impugnación interpuesto.

6.- INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

7.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA. La promovente ofrece como medios de prueba: Las documentales públicas consistentes en las constancias que integran los expedientes identificados con las claves: IEE-PES-01/2020 y diverso IEE-JDC-01/2020, respecto de ambas probanzas, conforme a lo previsto por el artículo 318, numeral 1, inciso a) y numeral 2, inciso b), en relación con el diverso 323, numeral 1), inciso a), ambos de Ley Electoral del Estado, se admiten y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

8. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.
No ofrece medios de prueba.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor, ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rubricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General